

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de septiembre de 2006.—La Consejera de Sanidad, **M.^a Teresa Herranz Marín**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

—

Consejería de Educación y Cultura

13366 Orden de 27 de septiembre de 2006 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Concertado de Educación Secundaria «La Milagrosa» de Blanca.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a M.^a Dolores Ruiz Moreno, con D.N.I. n.º: 31.972.419-G, como representante de la congregación religiosa «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», titular de los Centros Concertados de Educación Infantil y de Educación Primaria «La Milagrosa», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria que se denominaría «La Milagrosa», con domicilio en Blanca, Gran Vía, n.º 18, con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

En su virtud,

Dispongo

Primero: Autorizar, de acuerdo con el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «La Milagrosa» de Blanca, quedando configurados los centros ubicado en el mismo recinto escolar del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Infantil

Denominación específica: «LA MILAGROSA»

Código de Centro: 30000951

Titular: Congregación Religiosa «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl»

C.I.F.: Q-2800307-G

Domicilio: Gran Vía, n.º 18.

Localidad: Blanca

Municipio: Blanca

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Primaria

Denominación específica: «LA MILAGROSA»

Código de Centro: 30000951

Titular: Congregación Religiosa «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl»

C.I.F.: Q-2800307-G

Domicilio: Gran Vía, n.º 18.

Localidad: Blanca

Municipio: Blanca

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Secundaria.

Denominación específica: «LA MILAGROSA»

Código de Centro: 30000951

Titular: Congregación Religiosa «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl»

C.I.F.: Q-2800307-G

Domicilio: Gran Vía, n.º 18.

Localidad: Blanca

Municipio: Blanca

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2006/2007.

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.- La autorización de las nuevas unidades afecta a un nivel de enseñanza incluido en el Régimen de Conciertos Educativos con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrán incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos las unidades de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que cubran necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 21.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y antes de que las unidades entren en funcionamiento remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que las atiende deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en el artículo 21 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener la denominación genérica y específica que se detalla en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligado a usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 27 de septiembre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Agricultura y Agua

13371 Orden de 4 de octubre de 2006, por la que se regula el modelo de tarjeta de identificación de determinado personal de la Consejería de Agricultura y Agua.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 35 b), establece que los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

La Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reguló, mediante Orden de 9 de marzo de 1993 de la Consejería de Administración Pública e Interior, el sistema de identificación común del personal a su servicio en el interior de los centros o dependencias de trabajo, excluyendo de su ámbito normativo la forma específica

de identificación para el caso del personal cuyas funciones se desarrollaran en el exterior de tales centros o dependencias.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por Orden de 20 de octubre de 2003, definió el sistema de identificación del personal, no previsto por la Orden anteriormente referida.

La reorganización administrativa de la Administración Regional, efectuada por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, como consecuencia de la cual queda suprimida la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y creada la Consejería de Agricultura y Agua, hace necesaria la regulación del modelo de tarjeta de identificación, a utilizar por el personal de ésta última, en sus relaciones con los ciudadanos, en el exterior de sus espacios administrativos.

Por ello, en virtud de la competencia reglamentaria que me confiere el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1. Identificación Personal.

El personal de la Consejería de Agricultura y Agua, que desempeñe funciones de inspección, vigilancia, control o cualquiera otra, que haya de ser desarrollada fuera de las dependencias o centros de trabajo de la Consejería de Agricultura y Agua solicitará, a través del Titular del Centro Directivo al que se halle adscrito, la tarjeta de identificación personal.

Artículo 2. Modelo de tarjeta de identificación.

El modelo de tarjeta de identificación será el que figura como anexo de la presente Orden.

Artículo 3. Expedición y retirada de la tarjeta.

Las tarjetas de identificación serán expedidas por el Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua a propuesta de los Titulares de los Centros Directivos.

En casos de sustracción, deterioro o pérdida de la tarjeta de identificación personal, su titular deberá comunicarlo inmediatamente, por escrito, al Titular del Centro Directivo correspondiente, a efectos de control y de la expedición de una nueva tarjeta.

El titular de la tarjeta procederá a su inmediata devolución en el momento de su cese en el puesto de trabajo, así como, cuando aparezcan circunstancias que impliquen la finalización, tanto temporal como definitiva, en el desempeño de las funciones mencionadas en el artículo 1 de la presente Orden.